



Capítulo 6

BASES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

Trabajo, capacitación, educación, salud y deporte son los cinco ejes de acción enmarcados por el respeto a los Derechos Humanos que conforman en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* las bases para la reinserción social sobre las que se organiza el sistema penitenciario.

► *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.*

Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Éstos son los instrumentos que encaminan las actividades de la persona privada de la libertad hacia el mejoramiento de su conducta y la adquisición de valores y habilidades que le permitan regresar a su comunidad como una persona responsable de sus acciones.

Trabajo

Para el desempeño de actividades laborales productivas se requieren espacios que permitan la instalación de equipos y procesos industriales, de tal suerte que la prisión debe contar con áreas suficientes para que las autoridades puedan establecer convenios con diferentes empresas locales que participen en los programas de reinserción; de este modo se promoverá que las personas que se reinserten en la comunidad estén capacitadas para desempeñar labores en las industrias que les dieron trabajo durante su estancia en prisión.

LNEP. Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario [...]



Regla Mandela 96.

“1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.

2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.”

Características de las áreas de trabajo

Vigilancia Los talleres deben contar con un puesto de vigilancia permanente directa a cargo del personal de seguridad y custodia.

Esclusas El acceso y la salida de los talleres debe ser controlado por una esclusa que permita revisar de manera individual a las personas con el fin de que los materiales y herramientas permanezcan siempre dentro del área de trabajo.

Almacenes En cada taller se destinan áreas de almacén para materiales y productos, las cuales funcionan como esclusas, de manera que, mientras se llevan a cabo las entregas en el área de carga, las puertas interiores permanezcan cerradas. Cuando los talleres estén en uso, las puertas del área de carga deben estar cerradas.

Cada taller cuenta con un almacén independiente de herramientas debidamente ordenadas y catalogadas.

Acceso La ubicación de los talleres en el conjunto debe contar con un acceso controlado para que vehículos de transporte puedan abastecer de materias primas y disponer de los productos terminados.

Servicios Se debe dotar el área de talleres con servicios sanitarios y bebederos.

Superficie Para establecer la superficie necesaria se considera que 90% de la población participa en actividades laborales. En promedio, estas actividades requieren de 1.5 a 2 m² por persona.

Se recomienda hacer grupos de hasta 100 personas, por lo que se deben considerar talleres de máximo 200 m² de superficie laboral, más sus respectivas áreas de almacén.

Patios Para algunas actividades se requieren espacios al aire libre, como patios de trabajo, por lo que adicional a la superficie establecida con anterioridad, es necesario prever la existencia de áreas abiertas aledañas a los talleres.

Cubiertas Las naves industriales deben contar con una altura mínima libre de 4.2 metros. La correcta iluminación y ventilación natural se consigue utilizando cubiertas ligeras con ventanas orientadas adecuadamente que aporten este beneficio.

Materiales Es importante que sean de fácil limpieza y alta durabilidad. Los pisos deben ser losas de concreto que soporten el peso de equipos de industria ligera. Todas las instalaciones necesarias (electricidad, agua, etcétera) al interior de los talleres deben ser visibles.

“Para que haya trabajo útil en las cárceles, se requieren condiciones que lo permitan: talleres razonablemente equipados —con utensilios modernos—, instructores competentes, mercado que asegure la demanda, etcétera. La instrucción laboral debe estar a cargo de maestros calificados. Ellos harán en la cárcel lo que en la libertad hacen otros maestros y algunos sistemas de capacitación para el trabajo: convertirán al recluso en aprendiz, primero, en oficial, más tarde, y en maestro al final, para que con este rango reingrese a la vida abierta.”

Sergio García Ramírez, *Los personajes del cautiverio*.



Capacitación

La capacitación es una actividad complementaria de la actividad laboral que se puede desarrollar en los espacios donde se ejerce el trabajo; de este modo, las herramientas y /o materiales que se usan en la actividad productiva, se aprovechan para preparar a quienes desarrollarán en un futuro estas tareas.

LNEP. Artículo 87. De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

Educación

LNEP. Artículo 83. El derecho a la educación

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º Constitucional.

La educación que se imparta en los centros penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos.

Tratándose de personas indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua.



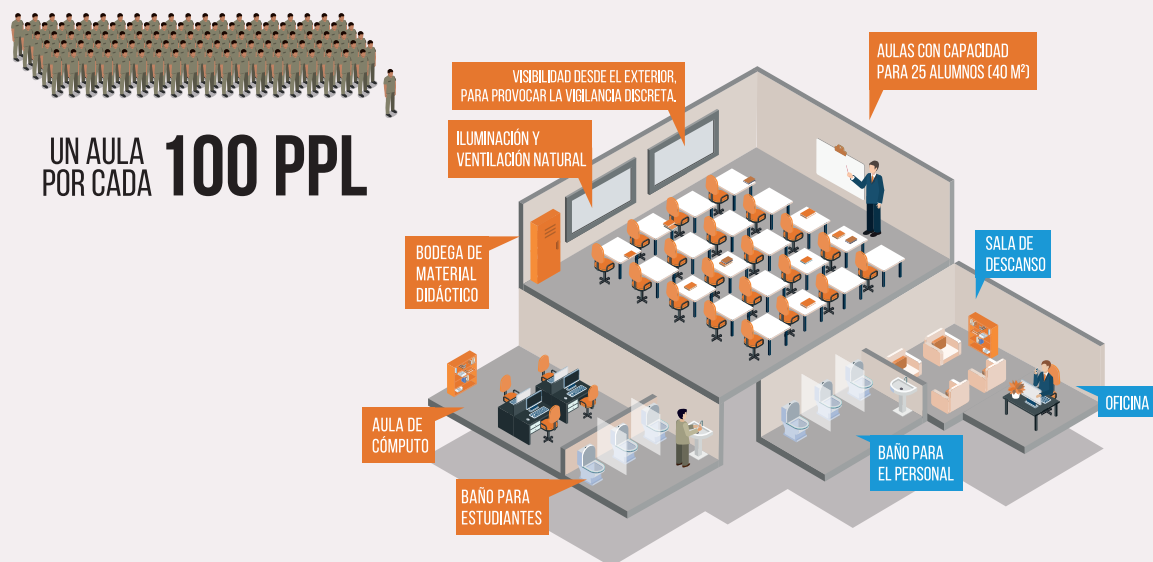
Regla Mandela 104

“1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.”

Escuela

Para el desarrollo de las actividades educativas, se requieren espacios diversos especialmente dispuestos para las necesidades de cada una, cuyas características se describen a continuación.



► *“Lo que se busca es lo mismo que con la capacitación para el trabajo: dotar al individuo de la herramienta que no tuvo cuando cometió el delito, pues se delinque por insuficiencia o por incompetencia. El delincuente no tiene lo que debería para evitar la seducción del crimen. La insuficiencia y la incompetencia, que son los factores del delito, se resuelven cuando la cárcel provee al sujeto con suficiencia o lo hace competente, informado, laborioso y honorable.”*

Sergio García Ramírez, *Los personajes del cautiverio*.

Biblioteca



Regla Mandela 64

“Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.”

Disponer de un acervo de material de lectura es fundamental para promover en la población del centro penitenciario el acercamiento a la cultura, tanto para el aprendizaje como para el entretenimiento, incrementando su bagaje cultural y nivel de desarrollo.

La biblioteca debe contar con:

- Un acervo abierto de consulta y de lectura en sus propias instalaciones.
- Un sistema de préstamo de libros.
- Una sala de lectura con iluminación natural, preferentemente indirecta, para evitar el asoleamiento y ofrecer una calidad de luz homogénea.
- Un sistema de distribución de material de lectura a las áreas en donde no se permite a los internos salir de sus alojamientos.
- Espacios de trabajo para el personal técnico encargado del cuidado y organización del acervo.

La biblioteca debe estar inscrita en el área de formación escolar, cercana a las aulas y al área directiva.

Dada la importancia de este espacio para el desarrollo humano, debe ser un lugar atractivo, que invite a los usuarios a dedicar su tiempo libre a actividades que aquí se desarrollen.



Apoyo espiritual

La persona privada de la libertad tendrá derecho, en la medida de lo posible, a practicar el culto religioso que decida, y se respetará su comunicación con algún representante religioso.



Regla Mandela 66

“En la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión.”

Cultura y recreación

Las actividades culturales y recreativas pueden desempeñarse en muchos de los espacios libres del interior de la prisión. Sin embargo es recomendable, siempre que sea posible, contar con un auditorio que permita la realización de obras de teatro, conferencias, presentaciones de música, cine o similares, que contribuyen a la vida armónica y la tranquilidad. La capacidad de este espacio debe ser al menos equivalente al número de personas que conforman un grupo de convivencia.



Regla Mandela 105

“En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.”



Salud

LNEP. Artículo 74. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Al respecto, en el Pronunciamiento Penitenciario de la CNDH “Derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana”, se ha subrayado la importancia de atender de manera prioritaria esta carencia:

“Los responsables del sistema penitenciario y de la atención a la salud en la República Mexicana deben atender la situación que se vive actualmente en los centros de reclusión del país, para que al total de esa población y los menores hijos de las internas que se encuentran con ellas en los centros, gocen del derecho a la salud que se enmarca en la normatividad nacional e internacional, así como el acceso a una vida digna en los centros de reclusión[...].”

► *La mayoría de las aproximadamente 400 prisiones de la República Mexicana operan con una clínica-hospital con diferentes capacidades y soluciones.*

Sin embargo, en la realidad se observa todavía que:

- Prácticamente todas las unidades de salud en la República Mexicana operan con poco personal y no siempre calificado; equipos obsoletos e inoperables por falta de mantenimiento, y carecen de medicinas básicas e instrumental incompleto.
- Prevalece la falta de atención a la prevención de la salud y de estrategias y acciones para realizarla.
- Se obliga a que, de todas las personas privadas de la libertad que se enferman, se accidentan o se lastiman, se curen sólo las que están superficialmente afectadas, y el resto se traslade al hospital del sistema de salud estatal más cercano para su atención.
- El traslado conlleva un alto grado de riesgo para la sociedad civil y para los custodios que lo realizan, así como un alto costo económico para la institución.

2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

LNEP. Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica

Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.



Regla Mandela 24

“1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.”

Programa arquitectónico-penitenciario para una clínica-hospital

Se propone una unidad médica de 2° nivel para programar y vigilar las medidas preventivas, que cuente con cuatro áreas básicas conformadas de la siguiente manera:

Consulta Externa y jefatura de área

- Jefatura de control: un privado, secretaria y consultorio para el médico de guardia:
 - Consultorios generales
 - Consultorio de odontología

Auxiliares de diagnóstico

- Rayos X portátil/fijo
- Laboratorio

Hospitalización y cirugía

- Quirófano:

- Sala de operaciones
- Anestesia y recuperación
- Centro de esterilización
- Vestidor para médico y enfermeras
- Curaciones:
 - Estación de enfermeras
 - Guarda de medicamentos
 - Baños y séptico
 - Ropería
 - De 5 a 24 camas (incluidas 10% de aislados)
 - Baños para pacientes y personal

Servicios generales

- Lavandería
- Almacén
- Tratamiento de basura
- Calderetas y sistema de control de agua
- Gases y manifold

Salud mental

Actualmente en muchas prisiones se siguen recibiendo enfermos mentales agudos o crónicos sin la posibilidad de que su atención sea en una institución de salud especializada.

“Las personas con discapacidad psicosocial y los inimputables necesitan y requieren atención especializada acorde a sus características específicas, que limitan su capacidad de conducirse de manera

*independiente por lo que, tanto en la normatividad nacional e internacional, se ha reconocido que su atención implica necesariamente proveer de las condiciones necesarias que favorezcan los ajustes normativos de operación e infraestructura que permitan alcanzar un nivel 6/48 óptimo de funcionamiento y de disminución de sus limitaciones para su vida cotidiana, evitando su discriminación y vulnerabilidad”.*¹

¹ CNDH, Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República Mexicana, México, 2016, pp. 5 y 6. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160210.pdf

► *Se recomienda incorporar un centro para la atención de la salud mental en las prisiones para subsanar la falta de atención adecuada de estos enfermos, ya sea por padecimientos previos o porque adquieren la enfermedad durante su reclusión.*

Ésa es la razón por la cual se sigue atendiendo inadecuadamente a estos enfermos, ya sea por padecimientos previos o porque adquieren la enfermedad durante su reclusión. No existe, en la mayoría de las prisiones, un centro de atención adecuado para las personas privadas de la libertad que la necesiten, y viven con el resto de la población, sin posibilidad de mejorar sus condiciones de salud, provocando todo tipo de problemas en su estancia.

Las causas de lo anterior son la inadecuada coordinación y la capacidad instalada insuficiente.

Como consecuencia de la situación que priva actualmente en el sistema penitenciario, la CNDH ha publicado el Pronunciamiento Penitenciario sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República Mexicana, enfatizando que todas las personas en espera de juicio y los enfermos cuyo padecimiento se haya adquirido en la prisión como sentenciados, en tanto se

cumplan las acciones normativas para el caso, deben ser atendidas también como autoridad corresponsable por la Secretaría de Salud en centros operados por especialistas que posibiliten la reinserción que exigen las leyes en la materia.

Por lo anterior, se recomienda incorporar por lo pronto, un centro para la atención a la salud mental en las prisiones para subsanar este problema. Dicho centro debe separarse de los alojamientos de las PPL, y ubicarse próximo al centro médico de la institución. Debe contar con clínica y habitaciones aisladas con baño integrado, y alguna celda con protección acolchonada interior para resguardar la salud del enfermo violento. A esta unidad se le debe proveer de un patio y jardín, así como un espacio para recibir visita familiar y en su caso, visita íntima.²

² Cfr. Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. párr. 3.

Tratamiento de adicciones

La *LNEP* en su Capítulo VIII, Artículo 169, señala las bases para la coordinación de las instituciones operadoras para la atención integral sobre la dependencia a sustancias de las personas privadas de la libertad, a través de programas de justicia terapéutica, que se desarrollarán conforme a los términos previstos en esta Ley y la norma correspondiente.

En términos actuales, mientras se vive la problemática que priva en las prisiones y en tanto las instituciones corresponsables implementan acciones que permitan el ejercicio de la justicia terapéutica, habrá que realizar el esfuerzo para dotar a las prisiones de instalaciones adecuadas para estos tratamientos. Hoy en día existe un grave problema que se ha venido incrementando: el ingreso a prisión de personas adictas, a las que se les suman las que adquieren algún tipo de

dependencia dentro de la prisión, con diversa gravedad y diferentes tipos de drogas.

Se considera que en coordinación con el sector salud, se deben atender las adicciones en las prisiones instaurando una estrategia para la prevención de las mismas, con los siguientes elementos para su atención:

- Área de tratamiento clínico integral médico-psiquiátrico, individualizado y con terapias grupales para su desintoxicación inicial.
- Espacios de trabajo para el personal técnico, ya sea en cubículos individuales o en espacios para terapias grupales.
- Espacio para la visita familiar y una generosa área deportiva al aire libre, en la que se incluyen canchas para basquetbol, voleibol, futbol y gimnasio.





Clase de yoga para varones. Centro de Readaptación Social de Atlacholaya, Morelos. Foto: dante-busquets.net / Berlin / Latin America.

Deporte

Es importante contar con instalaciones que permitan a las personas privadas de libertad desempeñar actividades físicas. Estas prácticas deportivas y recreativas contribuyen a la prevención de la salud, así como a la convivencia armónica.

LNEP. Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

LNEP. Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificarán, organizarán y esta-

blecerán métodos, horarios y medidas necesarias para su práctica, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece esta Ley.

Se celebrarán convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad.



Regla Mandela 23

“1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

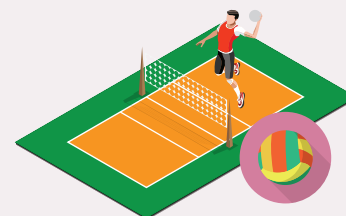
2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.”

Sugerencias

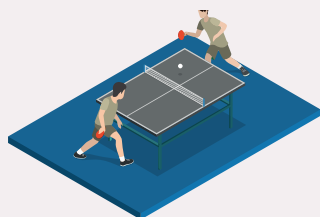
Tomando como referencia algunos diseños de prisiones de última generación, se puede considerar **suficiente contar con una superficie total de 10 m² por persona**. Esto incluye las áreas destinadas a canchas deportivas con los patios para actividades recreativas y de descanso disponibles en cada módulo de alojamiento.



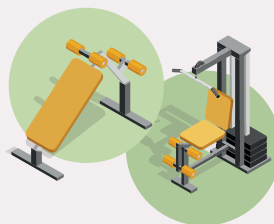
El fútbol y el beisbol exigen grandes extensiones de terreno que pueden ser ocupadas simultáneamente por un grupo muy reducido de personas; por lo tanto es importante dotar de un mayor número de canchas de práctica recreativa, y solamente en los casos donde la disponibilidad de terreno lo permita, incluir canchas para competencia.



El basquetbol y el voleibol permiten la participación de un mayor número de personas en una superficie menor de terreno. En canchas de las mismas dimensiones (15 x 30 metros) se pueden practicar variantes de fútbol para cinco y siete jugadores por equipo.



El tenis de mesa es también recomendable, porque permite que en poco espacio se puedan realizar actividades que incluyan a un mayor número de personas.



Los aparatos para ejercicio son adecuados, siempre que no tengan partes móviles que puedan ser desarmadas fácilmente o que requieran un mantenimiento mayor. Equipos como barras, planchas para abdominales y similares, satisfacen los requerimientos para un acondicionamiento físico completo. Procurar dotar a la prisión de un gimnasio grande para posibilitar el uso por horarios alternados de la mayor cantidad de personas privadas de la libertad.



De acuerdo con el clima de la región, habrá sitios donde sea necesario contar con espacios deportivos cerrados, en caso de haber frío extremo, y espacios a cubierto para lugares con mucha incidencia solar.